

INTRODUCCIÓN

Las teorías de la justicia social deben ser abstractas. Es decir, deben poseer un grado de generalidad y una fuerza teórica que les permita ir más allá de los conflictos políticos de su tiempo, aunque tengan su origen en dichos conflictos. Incluso una justificación política requiere este grado de abstracción: no podemos justificar una teoría política a menos que podamos mostrar que es capaz de perdurar en el tiempo y ganarse el apoyo de los ciudadanos por razones que no sean exclusivamente instrumentales o autoprotectoras.¹ Y no podemos mostrar que son perdurables si no tomamos distancia de los hechos más inmediatos.

Por otro lado, las teorías de la justicia social también deben ser sensibles al mundo y a sus problemas más urgentes, y estar abiertas a modificar su formulación e incluso su estructura para dar respuesta a un nuevo problema o a uno viejo que había sido culpablemente ignorado.

La mayoría de las teorías de la justicia de la tradición occidental, por ejemplo, han ignorado culpablemente las demandas de igualdad de las mujeres, así como los muchos obstáculos que se han interpuesto, y siguen interponiéndose, en el camino de esta igualdad. Aunque pudiera ser valiosa en algunos sentidos, esta ignorancia escondía un rechazo a confrontar uno de los problemas más serios del mundo. Dar una respuesta adecuada al problema de la justicia de género tiene importantes consecuencias teóricas, pues supone reconocer que la familia es una institución política y no parte de una «esfera privada» inmune a la justicia. Corregir esa deficiencia de las teorías anteriores no supone, pues, simplemente aplicar las viejas teorías a un nuevo problema; supone corregir la estructura teórica.

En la actualidad persisten tres problemas no resueltos de justicia social cuya escasa presencia en las teorías existentes resulta especialmente problemática. (Sin duda habrá también otros problemas del mismo tipo que todavía no hemos detectado.) En primer lugar, encontramos el pro-

1. Para una exposición detallada de mi posición en relación con la justificación política, véase Nussbaum (2000a), capítulo 2; y (2004d).

blema de la justicia hacia las personas con discapacidades físicas y mentales. Se trata de personas como todas las demás, pero hasta ahora las sociedades existentes no las han tratado en un plano de igualdad con los demás ciudadanos. El problema de extender a estas personas la educación, la asistencia médica, los derechos y las libertades políticas, y en general la igualdad como ciudadanos, parece un problema de justicia, y un problema urgente. Para resolver este problema hace falta una nueva forma de pensar la ciudadanía, y un nuevo análisis de la finalidad de la cooperación social (ya no basada en el beneficio mutuo), así como también un mayor énfasis en la asistencia como bien social primario, por lo que cabe esperar que su solución no va a consistir en una nueva aplicación de las viejas teorías, sino en una reformulación de las propias estructuras teóricas.

En segundo lugar, encontramos el problema urgente de extender la justicia a todos los ciudadanos del mundo, de desarrollar un modelo teórico de un mundo justo en su totalidad, donde los accidentes de nacimiento y de origen nacional no viciaran desde el principio y en todos los sentidos las opciones vitales de las personas. En la medida en que todas las grandes teorías occidentales de la justicia social parten del Estado-nación como unidad básica, es probable que necesitemos también nuevas estructuras teóricas para pensar de forma adecuada este problema.

Por último, debemos afrontar las cuestiones de justicia relacionadas con el trato que dispensamos a los animales no humanos. A menudo se ha reconocido que el dolor o la indignidad que sufren los animales a manos de los seres humanos es una cuestión ética; es más raro que se reconozca como una cuestión de justicia social. Si lo hiciéramos así (y los lectores de este libro deberán juzgar por sí mismos si damos buenas razones para ello), tampoco hay duda de que este nuevo problema exigiría cambios teóricos. Habría que revisar, por ejemplo, las imágenes de la cooperación y la reciprocidad social que requieren que todas las partes implicadas sean racionales, y construir imágenes nuevas que propusieran una forma diferente de cooperación.

La tradición occidental ha producido muchas teorías de la justicia social. Una de las más poderosas y duraderas ha sido la idea del contrato social, según la cual un conjunto de individuos racionales se unen en busca de un beneficio mutuo, y acuerdan abandonar el estado de naturaleza para gobernarse a sí mismos a través de la ley. Dichas teorías han tenido una enorme influencia histórica, y recientemente han encontrado un desarrollo de gran profundidad psicológica en la importante obra de John Rawls. Son probablemente las teorías de la justicia más poderosas que tenemos. En todo caso, Rawls ha dado buenas razones para demostrar que

son más útiles que las diversas formas de utilitarismo para articular, explorar y organizar nuestros juicios acerca de la justicia.

Sin embargo, una teoría puede ser realmente magnífica y tener importantes limitaciones en una o varias áreas. Las teorías clásicas que dependían de la distinción público-privado tenían graves problemas cuando debían enfrentarse a la cuestión de la igualdad de las mujeres, e incluso el astuto enfoque de este problema que propone Rawls tiene sus limitaciones.² El propio Rawls reconoció que los tres problemas apuntados resultan especialmente difíciles de resolver para su teoría contractualista. Rawls pensaba que debía haber un modo de resolver el segundo, y dedicó buena parte de su trabajo al final de su vida a buscarlo; respecto al primero y al tercero decía que eran problemas en los que «la justicia como equidad fracasa» (*PL*, pág. 21). Su propuesta consistía en examinar más detalladamente estas cuestiones para ver hasta qué punto eran problemas graves, y qué medios podían hallarse para resolverlos (*PL*, pág. 21). Aunque mi proyecto en este libro no tuvo su origen en esta declaración auto-crítica de Rawls, es una forma útil de articular mis intenciones.

Estoy convencida de que nos encontramos ante tres problemas graves de justicia que no han recibido todavía respuesta. Y pienso defender que la teoría contractualista clásica, incluso en su mejor versión, no puede darnos esa respuesta. Por este motivo centraré mi atención a lo largo de todo el libro en Rawls, quien da en mi opinión la mejor versión de la idea clásica del contrato social, y muestra del mejor modo su superioridad respecto a otras teorías. Si una teoría como la de Rawls demuestra tener graves limitaciones en estas tres áreas, tal como espero mostrar, otras versiones menos desarrolladas o menos atractivas de la doctrina del contrato tendrán, *a fortiori*, mayores probabilidades de encontrar problemas parecidos.³ Espero demostrar que la clase de dificultades a las que nos enfrentamos no pueden resolverse mediante la mera aplicación de la vieja estructura teórica al nuevo caso; estas dificultades se hallan implícitas en la propia estructura teórica y nos invitan, por lo tanto, a buscar una nueva, aunque algunos elementos importantes de la teoría de Rawls puedan aún tener cabida en ella y servirle de guía.

2. Véase Nussbaum (2000a), capítulo 4.

3. En el capítulo I argumentaré que la teoría de Locke evita algunos de los problemas que afectan a Rawls, pero sólo porque Locke propone una teoría híbrida, que mantiene un fuerte compromiso con los derechos naturales prepolícitos y con los deberes naturales de benevolencia.

Ninguno de estos problemas es meramente académico. Las doctrinas del contrato social tienen una influencia amplia y profunda en nuestra vida política. La imagen que tenemos de quiénes somos y por qué vivimos juntos configura nuestras ideas sobre los principios políticos que deberíamos elegir y las personas que deberían participar en su elección. La idea corriente de que algunos ciudadanos «pagan su parte» y otros no, de que algunos ciudadanos son unos parásitos y otros son «normalmente productivos», traducen al nivel de la imaginación popular la idea de que la sociedad es un mecanismo de cooperación orientado al beneficio mutuo. Podríamos discutir estas imágenes en el terreno político práctico sin identificar su origen. Sin embargo, la mayoría de las veces resulta útil ir hasta la raíz del problema, por decirlo así: eso nos permite ver con más claridad por qué hemos topado con esta dificultad y qué debemos hacer para superarla. A pesar de que este libro entra bastante en el detalle de las ideas filosóficas, en las complejidades y los matices de las teorías en cuestión, también pretende ser un texto de filosofía práctica, capaz de guiarnos hacia concepciones más ricas de la cooperación social (tanto viejas como nuevas) que nos permitan evitar aquellas dificultades. Por supuesto, se puede participar también en el debate político práctico acerca de todas estas cuestiones sin entrar en una investigación filosófica tan detallada, pero creo que una investigación de este tipo resulta útil, por un lado porque es una muestra de respeto hacia aquellos a quienes se critica, y por el otro porque ayuda a ver exactamente dónde está el problema y a introducir, por lo tanto, los cambios necesarios sin tocar nada más. De hecho, soy escéptica respecto a la posibilidad de que una investigación filosófica menos detallada pueda ser demasiado útil en la práctica, cuando las cuestiones debatidas son complejas y las estructuras teóricas que las rodean sofisticadas. Si corremos a decir la «última palabra», perdemos la clase de iluminación que la filosofía podría aportarnos. Los grandes trabajos prácticos en filosofía política no son grandes precisamente por una falta de atención al detalle. *Sobre la libertad*, de John Stuart Mill, es un gran libro a pesar de su frustrante falta de detalle y habría sido aún mejor si hubiera elaborado más sus fundamentos, como la noción de daño, o la relación entre la libertad y las preferencias, o la libertad y los derechos. Los dos grandes libros de Rawls resultan especialmente útiles como guía práctica porque tratan de responder a difíciles preguntas fundamentales con rigor y un encomiable grado de detalle.

Mi proyecto es a la vez crítico y constructivo. En relación con los tres problemas bajo consideración, pretendo defender que la versión del «en-

foque de las capacidades» que llevo largo tiempo desarrollando aporta ideas prometedoras, superiores a las ideas que propone la tradición del contrato social en relación con estos problemas en particular. (Tal como veremos, también sostengo que mi versión converge en gran medida con otro tipo de contractualismo, basado puramente en las ideas éticas kantianas y extraño a la noción de beneficio mutuo.) En *Las mujeres y el desarrollo humano* esboqué las líneas generales de mi versión del enfoque de las capacidades, hablé sobre algunas cuestiones de método y de justificación y traté con detalle desde esta perspectiva dos problemas particularmente difíciles: el problema de la religión y el problema de la familia. También concluí que el enfoque era superior al utilitarismo basado en las preferencias, tras una detallada confrontación de ambas teorías.

El siguiente paso lógico en este proceso, que con el tiempo podría llevar a un «equilibrio reflexivo»,⁴ consiste en comparar el enfoque con otro enfoque teórico poderoso y mostrar que es también superior, al menos en algunas áreas. Este libro da, en parte, este nuevo paso al mostrar que el enfoque de las capacidades es mejor en relación con los tres problemas no resueltos. No pretendo haber mostrado que es mejor en todos los sentidos, ya que puede haber otras cuestiones a las que dé peor respuesta que las teorías del contrato social. Si centro mucho mi atención en la teoría de John Rawls es porque creo que las respuestas que da a las cuestiones que trata son básicamente correctas (aunque difiero en algunos detalles relativos a la articulación de la teoría de los bienes primarios), y resulta interesante, por lo tanto, descubrir por qué encuentra dificultades, según reconoce el propio Rawls, con los tres problemas no resueltos. No voy a entrar, pues, en la cuestión de si el enfoque de las capacidades en conjunto es mejor que la teoría de Rawls; eso requeriría un examen más amplio y extenso; por el momento, la decisión dependerá del lector (que es de quien depende siempre en último término).

Los lectores comprobarán que tomo varias ideas centrales de John Rawls para articular mi propia versión del enfoque de las capacidades, como ya hice en *Las mujeres y el desarrollo humano*: la idea del liberalismo político (una forma de liberalismo no basada en principios metafísicos o religiosos capaces de crear división) y la idea del consenso entrecruzado (la idea de que personas con diferentes concepciones metafísicas y religiosas pueden aceptar dicha concepción política en lo fundamen-

4. Sobre mi apropiación de esta noción rawlsiana/aristotélica, véanse Nussbaum (2000a), capítulo 2, y Nussbaum (2004d).

tal). Rawls insistió siempre, y cada vez más hacia el final de su vida, en que *El liberalismo político* no tenía que ver únicamente con su concepción de la justicia, sino más bien con una familia de concepciones liberales entre las cuales la suya era sólo una más. Espero que se vea que mi enfoque de las capacidades es otro miembro de esta familia, y, por lo tanto, que mi propuesta de incorporarla a la concepción rawlsiana pretende desarrollar, no desplazar, el proyecto más general de Rawls.

El proceso de argumentar que el enfoque de las capacidades puede dar respuesta a estos tres problemas específicos de justicia me lleva también a desarrollar y modificar dicho enfoque, en especial en los capítulos V y VI, donde lo amplió para incluir cuestiones de justicia transnacional y de justicia hacia los animales no humanos. Sin embargo, a lo largo del libro voy introduciendo otras modificaciones y elaboraciones más sutiles, sobre las que aquellos lectores interesados en el desarrollo de este enfoque tal vez querrán estar sobre aviso:

1. El punto de partida intuitivo del enfoque, y el criterio que emplea para establecer si una determinada capacidad debería estar en la lista, se abordan en los capítulos I, III y V; véase en especial el tratamiento del ejemplo de la educación en V.1.
2. La idea de dignidad humana usada en el enfoque es el tema de III.4 y III.9; véase también V.3. Examino el lugar que ocupa la norma de especie en la reflexión sobre la dignidad, y sostengo que la dignidad no se funda en ninguna propiedad de las personas, como por ejemplo la razón u otras habilidades específicas; la versión que presento aquí se aparta de algunas de mis exposiciones anteriores acerca de las «capacidades básicas». También sostengo que la dignidad no es un valor independiente de las capacidades, sino que los diversos principios políticos relacionados con las capacidades constituyen articulaciones (parciales) de la noción de una vida digna desde el punto de vista humano.
3. La relación entre el enfoque de las capacidades y el utilitarismo es tratada (de nuevo) en el capítulo I, y también en V.2 y VI.3. Ninguna de estas exposiciones contiene material sorprendente, pero incluyen algunos argumentos nuevos y nuevas formas de organizarlos.
4. La relación entre las capacidades y los derechos se discute en V.3. Dejo claro allí que el enfoque de las capacidades es una variante del enfoque de los derechos humanos, y explico mejor por qué el

- lenguaje de las capacidades me parece superior al lenguaje de los derechos humanos (por sí solo).
5. La relación del enfoque de las capacidades con cuestiones de pluralismo y variedad cultural se examina (de nuevo, pero tal vez más concisamente) en V.5 y I.6.
 6. El papel del concepto de igualdad en el enfoque de las capacidades es el tema de V.4 y VI.9. Tratándose de dos argumentos nuevos y complejos, no intentaré resumirlos aquí.
 7. La idea rawlsiana de un «consenso entrecruzado» en relación con el enfoque de las capacidades aparece en III.4, V.6, y VI.11. Trato allí de responder a la cuestión de si puede darse un consenso entrecruzado entre naciones con diversas historias y tradiciones, y a la cuestión aún más difícil de si podemos esperar un consenso entrecruzado acerca de la extensión de algunos derechos básicos a los animales.
 8. La relación entre las capacidades en cuanto a derechos y en cuanto a deberes para hacer efectivos esos derechos es el tema de V.1.

El propósito de este libro no se limita, pues, a recapitular la propuesta constructiva de *Las mujeres y el desarrollo humano* y extenderla a nuevas áreas. Introduce planteamientos nuevos en varias áreas, estructura de forma más adecuada viejas distinciones y trata de responder a varias cuestiones planteadas por los lectores y los críticos. No es ninguna sorpresa que sea así, tanto por la imperfección de las articulaciones previas del enfoque como por su receptividad ante el mundo: la aparición de nuevos problemas lleva a la introducción de alteraciones en la estructura teórica. Mis argumentos deberían ser, pues, de interés también para personas que no estén particularmente interesadas en los tres problemas sobre los que trata principalmente el libro, aunque sería extraño que una persona interesada en cuestiones de justicia no estuviera interesada en todos ellos.